

PROCURADURIA 136 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

SOLICITUD DE CONCILIACIÓN No 2011- 125

CONVOCANTE: INTERNET POR AMERICA S.A.

CONVOCADO: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-

FONADE

FECHA DE RADICACIÓN: 22 DE JULIO DE 2011

CLASE DE ACCIÓN: CONTRACTUAL

I. FECHA DE LA DILIGENCIA

En Bogotá D.C, siendo las 9:00 a.m del día 13 de septiembre de 2011, fecha señalada para llevar a cabo audiencia de conciliación extrajudicial el señor Procurador 136 Judicial II Administrativo se declara en audiencia.

II. ASISTENTES

Se hicieron presentes, por la parte convocante, la Sra. Ingrid Ximena Gaitan Valdes identificada con C.C No. 43.564.149 quien se presenta como Gerente de la entidad convocante y su apoderada a Dra. Nydia Beatriz Ariza Argüelles identificada con C.C No. 51.853.269 y T.P No. 90.975 del C.S. de la J y por la parte convocada el Dr. Alvaro Andrés Lizarazo Riaño identificado con C.C No. 80.730.543 y T.P No. 159165 del C.S. de la J. como apoderado

III. POSICIONES DE LAS PARTES

La posición de la convocada: Evaluados los fundamentos de la solicitud de conciliación del presente caso el comité determinó que, no obstante de estar probado los incumplimientos del contratista se consideran que los actos administrativos objeto de la solicitud adolecen de vicios del procedimiento que debilitan las decisiones en ellas contenidos, por tal razón el comité considera procedente la revocatoria de las resoluciones No 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260 confirmadas mediante las Resoluciones No 158,159,160,161,162,163 y 164. Así las cosas, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del FONADE propone como formula conciliatoria la revocatoria de las resoluciones No. 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260 del 9 de diciembre de 2010, confirmadas éstas mediante la Resoluciones No 158,159,160,161,162,163 y 164 del 18 de marzo de 2011 y además el restablecimiento del derecho pretendido por el convocante por la suma de \$1.169.472.667,63, dicho restablecimiento se efectuara sin intereses, indexación, perjuicios morales o cualquier otra suma adicional a la mencionada, este restablecimiento se diferirá al momento de la liquidación del contrato de



PROCURADURIA 136 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

fomento No. 2071968. Finalmente el comité determina que la formula conciliatoria se propone sin perjuicio de que FONADE haga efectiva contra la sociedad Internet por America S.A las sanciones por incumplimiento pactadas en el enunciado contrato si ellas fueren procedentes y en consecuencia en la liquidación del contrato las partes efectuaran las compensaciones a las que haya lugar. Entrego certificado suscrito por el Secretario Tecnico del Comité que acredita la formula presentada en dos folios originales.

En uso de la palabra la apoderada de la parte convocante manifiesta que después de revisada la formula conciliatoria planteada por el FONADE, como apoderada de Internet por America S.A manifiesto que aceptamos en su integridad el acuerdo propuesto por FONADE.

IV. EL ACUERDO

Las partes convocante y convocada, acuerdan por la vía de la Conciliación Extrajudicial que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE revocara las resoluciones No. 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260 del 9 de diciembre de 2010, confirmadas éstas mediante la Resoluciones No 158,159,160,161,162,163 y 164 del 18 de marzo de 2011, en razón a que al expedir los actos administrativos objeto de la solicitud de conciliación, no se observo a plenitud el debido proceso consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En tal sentido las partes convienen que los montos descontados al contratista Internet por America S.A para el pago efectivo de las multas sea compensado al momento de practicar la liquidación del contrato, esto es, la suma de \$1.169.472.667,63, a titulo de restablecimiento del derecho, lo cual se efectuara sin intereses, indexación, perjuicios morales o cualquier otra suma adicional a la ya mencionada.

V. POSICIÓN DEL PROCURADOR JUDICIAL

En el estado actual de la diligencia el Señor Procurador Judicial considera viable la conciliación alcanzada entre las partes teniendo en cuenta que existe fundamento sólido para revocar los actos administrativos objeto de la presente conciliación y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en cuanto "que las entidades estatales y demás organismos sometidos a dicho estatuto, así como los contratistas, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias surgidas de la actividad contractual pudiendo utilizar para el efecto el empleo de los mecanismos alternativos como al conciliación y la transacción."

En consecuencia se dispone enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, en los términos del artículo 12 del Decreto 1716 de 2009, con la advertencia que de ser aprobada la conciliación prestara merito ejecutivo y equivale a cosa juzgada entre las partes.



PROCURADURIA 136 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA

En constancia se suscribe la presente acta por quienes en ella intervienen.

INGRID XIMENA GAITAN VALDES
Gerente Internet por America S.A

NYDIA BEATRIZ ARIZA ARGÜELLES

Apoderado de la parte convocante

ALVARO-ANDRÉS LIZARAZO RIAÑO Apoderada de la parte convocada

CARLOS ALBERTO BOHORQUEZ YEPES
Procurador 136 Judicial II Administrativo